

J 1246/46

Muy H. J. Sr

M. Paredes

El Corregidor de este Partido embio un orden a los  
 autos mandando se llevasen todo genero de  
 medidas a su Cabeza de Partido para comprobar  
 las y reconocer su fidelidad con lo que alli se  
 allan ya ajustadas Contas de la Ciudad de Zaragoza  
 como Cabeza de este Reyno, y para expedir the  
 orden referre a este Consultado con Cofa. y que  
 se dio un Cofa de urde cumplir con el cargo de  
 Corregidor, y reconociendo que esta Villa es una  
 de las eximidas de su Jurisdiccion se le opuso este  
 reparo para el cumplimiento de the orden p<sup>o</sup>  
 de donde tiempo para Consultarlo con Cofa. y res  
 ponde que su animo no es extender sus facult  
 ades sino solicitar la igualdad de las medi  
 das segun lo establecido por leyes de este Reyno  
 y que se sabifara quando nos requirieran llevar ala  
 Ciudad de Alcaniz como Cabeza de que se compare  
 ben en la Ciudad de Zaragoza tambien do le  
 del honorio; Y en quanto a este punto de nuevos por  
 tiempos abdo que por esta Villa siempre se le ha pra  
 ficado con gran cuydado el reconocer las medi

has para que se conserven con la fidelidad  
consonante a la ley y la de granos se  
allan marcadas con el Sello de la Ciudad de  
Zaragoza, y respeto al de azeite aunque  
Verdad sea la cosa de treinta y seis libras  
en este Reyno la de esta Villa es de treinta y ocho  
de tiempo inmemorial y sin duda la introdu-  
cion los antiguos indubados de allarse en  
esta Villa en el extremo de el Reyno por no auer  
los comerciantes acaor el azeite que es de  
principal cosecha, y por interese del dho. lu-  
len conuenir y vino se queda en este mismo  
estado quedan los Vecinos obligados a no poder  
despachar sus azeites para su manutencion  
y poder auerlos con puntualidad a satisfacer  
las contribuciones que su Magestad se ha  
dado, y reconociéndose al presente que aúte la  
misma razon suplica a V. M. se ha mandado  
que se mantenga la medida de azeite como  
ta aqui sin que se entienda el no quererse ob-  
dear pues en el caso que se deua auerlos a  
probar todo genero de medidas con el orden  
de V. M. se pararon a esta Ciudad de Zaragoza con  
puntualidad pues segun nos informaron en  
la Ciudad de Madrid las marcan Condes  
de su Ciudad y esta Villa siempre se ha  
utilado las propias tener los sellados con  
el Sello de la Ciudad de Zaragoza y los que tie-  
nen sus Vecinos comprobados con estos y  
poner el Sello de la Villa en conservacion de

sus derechos, esperamos que V. M. favorezca  
a esta Villa en quanto hubiere lugar de que  
quedara tambien obligada a servir  
y complacer a V. M. en quanto fuere de su ma-  
yor agrado. Dios p. a V. M. muchos años la  
Reynado a 7 de mayo de 1735

Muy M. S.

J. P. de V. M.

Los Masos de V. M.

Los M. y Reg. de la Villa  
de la Reynado

Juan, Valeriano Telm...

Agustin Albid...

Don. Dillanoya

Y de su orden

Carlos Cornejo...

J. Joseph Manuel de Caspar y Segura

Des  
 Reg. de Loga y Maribon de 1735 An de Rio  
 Nobles  
 Segovia  
 Francos  
 Menos  
 Montañ  
 Francos  
 Casca  
 Loga

Libere al fiscal de d. M.

El fiscal es mas; en vista de esta causa: dice y respecto de continen  
 do punto, no se mira a la substitucion de las medidas alla  
 el tiempo que se observadas, y otra a el estado villa es imita  
 la de la jurisdiccion de Maribon, debe hacerse por  
 su congecion el curso, y congecion de los juos y medidas  
 de ella, y en atencion a q. la Resolucion de el primer punto  
 esta pendiente en el confesso; siendo lo servido podria man  
 dar q. por ahora no se innove, y esta villa vic de las medidas  
 y q. esta aqui, cuidando de su fidelidad, y q. se eviten fraudes,  
 haciendo la determinacion de el 13.º punto, paraf.º de esta  
 cerca la Vega, q. deba observarse en el primer. Zaragoza  
 6. de Julio de 1735.

Des  
 Regencia  
 Nobles  
 Segovia  
 Francos  
 Menos  
 Montañ  
 Francos  
 Casca  
 Loga

Zaragoza y Julio siete de 1735. 9.º

Por ahora el Correg.º de la Ciudad de Alcañiz no haga novedad  
 alguna con la Villa de la Franca en lo que respecta a que pasee la Fran  
 ca a la villa sus posesiones, y medidas en virtud del orden que de  
 pacho a todos los Lugares de su Partido, lo que se le haga saber me  
 diante esta orden.  
 La Villa de la Franca



Dada desp. vos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Des  
 Regencia  
 Nobles  
 Segovia  
 Francos  
 Menos  
 Montañ  
 Francos  
 Casca  
 Loga

Loga y Julio siete de 1735 An de gen.

Por ahora y asta q. otra cosa se mande tal villa  
 de la Franca vic con toda fidelidad de las  
 medidas q. asta aqui a el estrombra de  
 y el Corregidor de Alcañiz no innove

SEPT 20 1873

SEPT 20 1873

Sept 20 1873

Sept 20 1873

Sept 20 1873